



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente **SOLICITUD DE PAGO DIRECTO** formulada por **FINANZAUTO S.A.** contra **YENIS DEL SOCORRO CASALINS FONTALVO**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe acreditar que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte del demandante, tal como lo señala el Art. 5º del Decreto 806 de 2020, o en su defecto allegue un nuevo mandato que cumpla dicho requerimiento, o en su lugar un mandato que cuente con nota de presentación personal conforme lo señala el Art. 74 del C. G. del P., lo anterior, puesto que el allegado fue remitido del correo luz.pava@finanzauto.com.co y del certificado de existencia y representación allegado, se advierte que el correo electrónico determinado para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante, se identifica como notificaciones@finanzauto.com.co, el cual como se observa dista del anteriormente anunciado.
- Allegue completo el contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **DUV-651**, ya que el anexado carece del folio 6.
- Debe informar en donde se encuentra original del contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo aquí implicado, así como las demás pruebas documentales aportadas con el fin de cumplir requisitos para incoar la presente solicitud y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que lo que se anexó corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Allegar el certificado del correspondiente registrador, con una antelación no mayor a un mes a la fecha de presentación de la demanda donde conste la

vigencia de la garantía cuya ejecución se pretende, esto es la constituida sobre el vehículo de placas **DUV-651**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29d9252272e8a7dae8d3f4022cff850dc99250c94c96d0403be088468399fbc4

Documento generado en 02/06/2022 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.56 del 03 de junio de 2022.